

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 NOV. 2021

Ref. Garantía mobiliaria rad. 110014003020-2020-00010-00

En escrito que antecede -folio 53 cd 1- la apoderada judicial de la parte demandante, con expresas facultades para recibir, solicita al despacho: (i) se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, (ii) que se le informe el trámite realizado con el oficio de aprehensión, si este hubiese sido elaborado y tramitado por el despacho ante la SIJIN, con el objeto de proceder con la solicitud de levantamiento de las medidas si existiere el embargo del bien, (iii) que se levante la medida de aprehensión decretada dentro de presente asunto, (iv) que no se condene en costas.

Comoquiera que la anterior petición es procedente el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada esta actuación adelantada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en contra de **CEYDE PATRICIA ORTIZ OQUENDO**, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de aprehensión decretada en el presente proceso. Librense los oficios correspondientes de conformidad con lo contemplado en el artículo 111 del Código General del Proceso y artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que se aportaron como base de la diligencia, y hacer entrega de los mismos a la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

<p>JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 105 Hoy 16 NOV 2021 a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>La secretaria</p> <p>Diana María Acevedo Cruz</p>
--

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 NOV. 2021

Ref. Garantía mobiliaria rad. 110014003020-2020-00010-00

En escrito que antecede -folio 53 cd 1- la apoderada judicial de la parte demandante, con expresas facultades para recibir, solicita al despacho: (i) se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, (ii) que se le informe el trámite realizado con el oficio de aprehensión, si este hubiese sido elaborado y tramitado por el despacho ante la SIJIN, con el objeto de proceder con la solicitud de levantamiento de las medidas si existiere el embargo del bien, (iii) que se levante la medida de aprehensión decretada dentro de presente asunto, (iv) que no se condene en costas.

Comoquiera que la anterior petición es procedente el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada esta actuación adelantada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en contra de **CEYDE PATRICIA ORTIZ OQUENDO**, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de aprehensión decretada en el presente proceso. Librense los oficios correspondientes de conformidad con lo contemplado en el artículo 111 del Código General del Proceso y artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que se aportaron como base de la diligencia, y hacer entrega de los mismos a la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

<p>JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 105 Hoy 16 NOV 2021 a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>La secretaria</p> <p>Diana María Acevedo Cruz</p>
--